

DECRETO 111/2000, de 27 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Vera (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Vera, surgió como consecuencia de la destrucción de la antigua ciudad musulmana en el terremoto de 1518. El Emperador Carlos I, tras este acontecimiento, pidió que se informase sobre la conveniencia de reedificar la ciudad y la fortaleza de Vera. Dicho informe consideraba muy conveniente y necesario por la defensa de la tierra la construcción de una ciudad de nueva planta, con muralla, torreones y «en el centro un templo parroquial, de planta rectangular y traza de fortaleza, con sendas torres en las esquinas». Siguiendo este planteamiento, en el año 1521, se inicia su construcción por alarifes moriscos bajo la dirección de Francisco Capilla.

El templo, por tanto, responde al planteamiento de iglesia fortaleza que ayude a la defensa de la población, tan cercana al mar y que tan continuamente se verá abatida por el ataque de piratas.

El aspecto de fortaleza es muy acusado; presenta al exterior toda la imagen de un castillo fuertemente defendido, con sus torreones en los ángulos, y sus muros altos y macizos. Los huecos serán verdaderas saeteras, y la decoración extraordinariamente sobria, careciendo de portadas o cualquier otro elemento que pudiera hacer el templo más vulnerable.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por Resolución de 20 de febrero de 1985 (publicada en el BOJA núm. 22, de 7 de marzo de 1985), incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia-Fortaleza (actual Iglesia Parroquial de la Encarnación, en Vera, Almería), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación, según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta.Primer de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento

y particulares interesados (BOJA núm. 113, de 28 de septiembre de 1999, y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta.Primer de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

El trámite de audiencia a los interesados se realizó con una delimitación de entorno que recibió la alegación de la Consejería de Gobernación y Justicia. Se señaló por dicha Consejería, la competente en virtud del R.D. 142/97, de 31 de enero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como sus bienes, que el inmueble sito en la Plaza del Hospital, 12, de Vera (Almería), sede de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núms. Uno y Dos, Despacho Forense y Registro Civil (Manzana 04301, parcela catastral 07), debía ser excluido del entorno.

Dicha alegación fue tenida en consideración, pues, efectivamente, un solar antes existente frente al inmueble citado ha sido construido, haciendo perder las conexiones visuales que, temporalmente, existieron entre la Iglesia y el edificio de los Juzgados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley 16/85, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 2000,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Vera (Almería), es decir, la parcela 03 de la manzana 04314, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Definir un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en Anexo y en el plano de Delimitación del BIC y su entorno.

Tercero. Conceder la consideración de Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, a los bienes muebles que se describen en el Anexo al presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura
en funciones

A N E X O

I. Descripción.

La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, de Vera, fue construida, entre 1521 y 1524, por alarifes moriscos bajo la dirección de Francisco Capilla, combinándose en su fábrica elementos góticos con otros mudéjares.

Es un templo aislado, de una sola nave rectangular dividida interiormente en cinco tramos por pilares de fuerte resalte, en cuyos ángulos se sitúan potentes torres de planta cuadrada. Los muros son de gran grosor y, prácticamente, ciegos. Los pequeños huecos originales se abren a considerable altura y son verdaderas saeteras con carácter defensivo.

Las entradas, protegidas por la altura de su rasante, más elevada que la general de los terrenos que rodean el templo, son dos y se sitúan en el lateral norte, la principal, y otra secundaria, a los pies. Las portadas son simples huecos recortados sobre el muro, con un arco de descarga sobre el dintel. Lo más destacado de la fachada lateral, en cuanto a decoración, lo constituye una moldura que recorre la parte superior y un grupo de tres escudos, al parecer correspondientes al Papa, al Emperador y al Obispo Fernández de Villalán, éste el único que se conserva en la actualidad.

Por lo que respecta al interior, queda organizado en una sola nave en cuyos muros se disponen columnillas muy delgadas que recorren la parte frontal de los pilares para terminar en una moldura. Las bóvedas son de crucería cuatrimpartitas y, en el presbiterio, de terceletes. A los pies del templo se coloca el coro que descansa sobre una bóveda de lunetos.

Los materiales empleados en la construcción son el ladrillo y cajones de mampostería, intercalando en algunos puntos, especialmente en las partes altas y en las torres, paños de sillares o sillarejos.

II. Bienes muebles.

1. Título: Retablo mayor.

Autor: Anónimo.

Materia: Madera, oro, pigmentos.

Técnica: Tallado, policromado (parcialmente).

Dimensiones: 11,55 x 7,70 m.

Epoca: Segunda mitad del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes del retablo mayor:

1.1. Título: Virgen con el Niño.

Autor: Anónimo.

Materia: Madera, oro, pigmentos.

Técnica: Talla policromada.

Dimensiones:

Epoca: Siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Retablo mayor, hornacina central.

1.2. Título: Relieve de la Anunciación.

Autor: Anónimo.

Materia: Madera, oro, pigmentos.

Técnica: Talla policromada.

Dimensiones: 2,26 x 1,97 m.

Epoca: Siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Retablo mayor, ático.

3. Título: Maquinaria del reloj.

Autor: Gregorio García/S. Abials.

Materia: Hierro.

Técnica: Forja.

Dimensiones: El chasis en planta 0,85 x 3 m. La esfera: 1,50 m de diámetro.

Epoca: Siglo XIX.

Estilo:

Ubicación: Cuerpo de la torre.

III. Descripción literal del entorno.

Parcelas catastrales afectadas:

- Manzana 04312:

Parcela 04, C/ Mayor, núm. 7.

- Manzana 05318:

Parcela 07, C/ Villar, núm. 6, esquina C/ Mayor, núm. 9.

Parcela 06, C/ Mayor, núm. 11.

Parcela 05, C/ Mayor, núm. 13.

Parcela 04, C/ Mayor, núm. 15.

- Manzana 05310:

Parcela 08, C/ Mayor, núm. 17.

- Manzana 05315:

Parcela 01, C/ Mayor, núm. 12.

Parcela 02, C/ Mayor, núm. 14.

- Manzana 05301:

Parcela 01, C/ Juan de Anglada, núm. 2, y C/ Clavel, núm. 6.

- Manzana 04314:

Parte segregada de la parcela 03, C/ Juan Anglada, núm. 1, C/ Clavel, núm. 1, y C/ Villar, núm. 2.

Parcela 04, C/ Villar, núm. 4.

Parcela 05, C/ Aurora, núm. 2, y C/ Villar, núm. 3.

Parcela 06, C/ Villar, núm. 5.

Parcela 01, C/ Mayor, núm. 8.

Parcela 02, C/ Mayor, núm. 10, y C/ Villar, núm. 7.

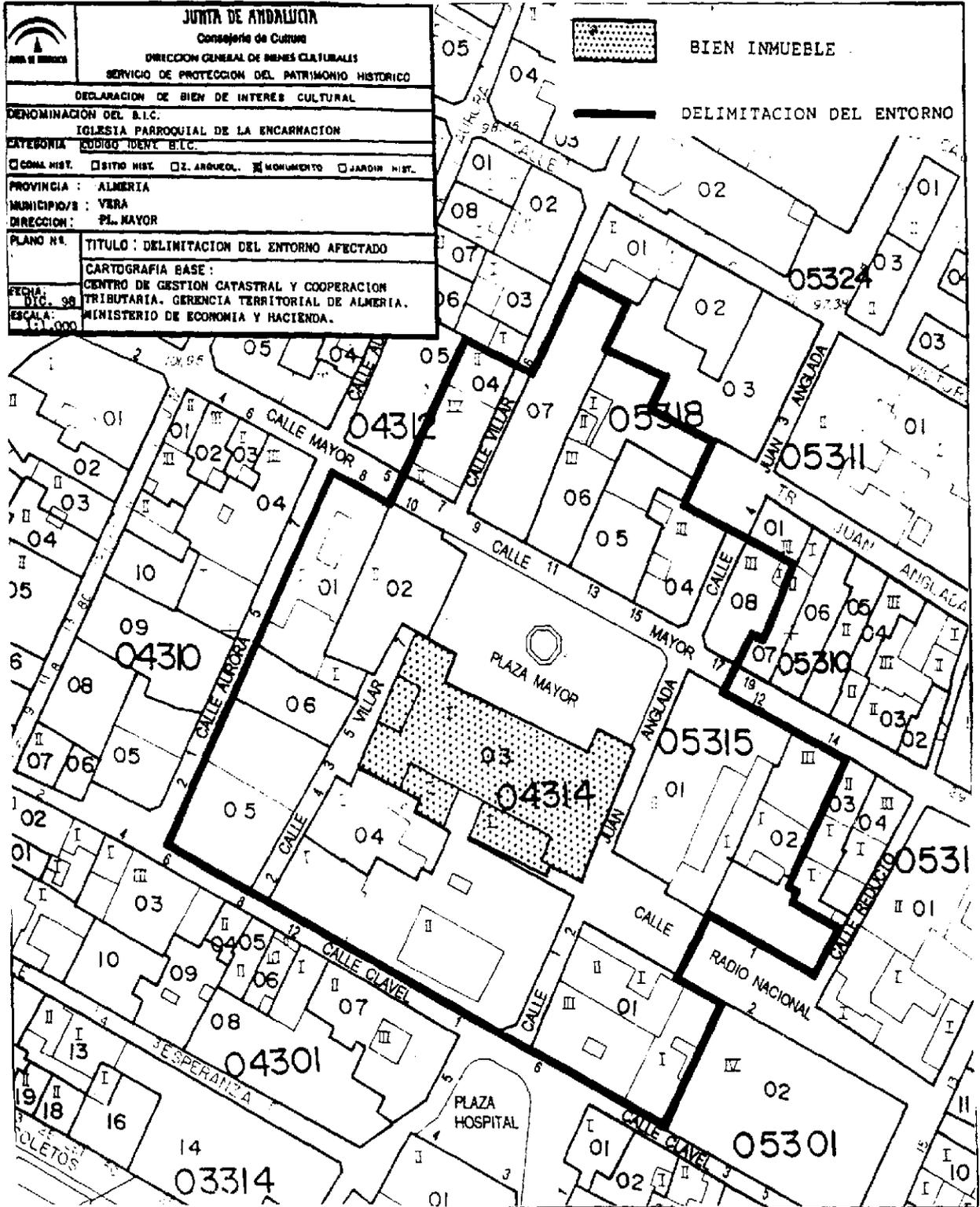
Espacios públicos afectados:

- C/ Mayor, tramo comprendido por los núms. 7, 9, 10, 11, 13, 15 y 17.

- C/ Villar, tramo comprendido por los núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

- C/ Juan de Anglada, tramo comprendido por los núms. 1, 2 y 4.

	JUNTA DE ANDALUCÍA
	Consejería de Cultura
DIRECCION GENERAL DE Bienes Culturales	
SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	
DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL	
DENOMINACION DEL B.I.C.:	
IGLESIA PARROQUIAL DE LA ENCARNACION	
CATEGORIA: <u>EDIFICIO IDENT. B.I.C.</u>	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: ALMERIA	
MUNICIPIO/S: YERA	
DIRECCION: PL. MAYOR	
PLANO Nº:	TITULO: DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO
CARTOGRAFIA BASE:	
CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION	
TRIBUTARIA. GERENCIA TERRITORIAL DE ALMERIA.	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.	
FECHA: 01.05.99	
ESCALA: 1:1000	



RESOLUCION de 4 de abril de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, del bien denominado Villa María, sito en el paraje La Peinada, en Huércal de Almería (Almería).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del bien inmueble denominado Villa María, sito en el Paraje «La Peinada», en Huércal de Almería (Almería).

El Modernismo es una primera reacción a la crisis del Historicismo de fines del siglo XIX. Aun manteniéndose en ocasiones próximo a los postulados de éste, pretende una superación de los mismos mediante una renovación del diseño arquitectónico. Uno de los ámbitos arquitectónicos más significativos en donde se plasma es en el doméstico. Su desarrollo se inicia a mediados del siglo XIX coincidiendo con el despegue de la sociedad burguesa tras el oscuro período fernandino. Esta clase social apostará por una arquitectura de resabio palaciego tanto en las fachadas como en los interiores. Esta «dignificación» de la arquitectura doméstica llevó a sus propietarios a extender el criterio, antes citado, al ámbito espacial de su directa influencia: El jardín.

Villa María y su jardín constituyen un ejemplo a destacar dentro de este panorama característico del eclecticismos finisecular almeriense y uno de sus mejores exponentes.

Por todo ello, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 51 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, a favor del bien inmueble denominado Villa María, sito en el Paraje «La Peinada», en Huércal de Almería (Almería), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Establecer para dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en el artículo 10.1.c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, un entorno provisional en el cual las alteraciones podrían afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de

la delimitación que figura en el Anexo y en el plano de «Delimitación del inmueble y su entorno».

Tercero. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 10.1.f) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cuarto. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 1/1991, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que, según el artículo 15 de la Ley 1/1991, tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Sexto. Comunicar al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambio de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidos con anterioridad. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Séptimo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Octavo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo además dicha publicación de notificación, a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Notifíquese a los titulares del bien, a los titulares de derechos que puedan verse afectados por la delimitación del entorno del bien objeto de inscripción y al Ayuntamiento de Huércal de Almería, (Almería), con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dése traslado al Jefe del Servicio